

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, tiene entre los objetivos de su política de apoyo al comercio la divulgación de toda la información cuyo contenido sea relevante para el sector. Por ello se han editado estos folletos divulgativos que, de modo directo, sencillo y claro, ponen a disposición de los comerciantes la legislación comunitaria, estatal y autonómica que les afecta y los conceptos que manejan en su quehacer diario, con el fin de facilitar la actividad de las empresas y de contribuir a mejorar la gestión de los comercios radicados en nuestra Comunidad Autónoma.

María Luisa Tejedor Salguero
Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1.- HORARIOS COMERCIALES:

1.1.- Horario Semanal: Máximo 90 horas, para el conjunto de los días laborables de la semana.

1.2.- El comerciante libremente fijará:

- El horario comercial.
- El horario de domingos y festivos (siempre que esté permitida la apertura).

1.3.- Cada establecimiento tendrá expuesto al público, bien visible desde el exterior, el cartel anunciador HORARIO ELEGIDO.

1.4.- Domingos y festivos, apertura total permitida: 9 DÍAS AL AÑO, autorizados anualmente por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

1.5.- EXCEPCIONES:

- A) Establecimientos de venta de: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, floristería y plantas.
- B) Estaciones de servicio y combustibles.
- C) Establecimientos instalados en estaciones de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- D) Farmacias.
- E) Tiendas de Conveniencia.
- F) Establecimientos con una superficie de venta inferior a 300 m² y que no pertenezcan a ninguna empresa o grupo de distribución salvo que el grupo de distribución tenga la consideración de PYME.
- G) Aquellos que se encuentren en zona de afluencia turística.
- H) Los que se encuentren en zonas de mercados tradicionales.

2.- TIENDAS DE CONVENIENCIA:

Establecimientos que han de reunir los siguientes requisitos:

- Superficie útil inferior a 500 m².
- Abiertas al público al menos 18 horas al día.
- Distribuir su oferta de forma similar entre: Libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos, alimentación y artículos varios.

3.- PRECIOS:

3.1.- El precio de las mercancías expuestas al público en escaparates y vitrinas se hará constar precedido de las siglas P.V.P., expresándose de forma inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible.

3.2.- Constancia de la reducción de precios: Siempre que en las ofertas o promociones se reduzca el precio de los artículos, deberá figurar con claridad en cada uno de ellos el precio anterior junto al precio reducido, salvo que se trate de artículos puestos a la venta por primera vez o sea una reducción porcentual de un conjunto de artículos.

En el caso de una reducción porcentual de un conjunto de artículos, bastará con un anuncio genérico claramente delimitado.

4.- HOJAS DE RECLAMACIONES Y CARTELES ANUNCIADORES:

Se establece la obligatoriedad de disponer de hojas de reclamaciones en todos los establecimientos comerciales, así como de carteles anunciadores de su existencia, redactados en los idiomas castellano e inglés.

Las citadas hojas de reclamaciones pueden ser obtenidas en la Dirección General de Consumo (Avda. Anaga 35, Edif Usos Múltiples I, planta 8ª- 38001 S/C de Tenerife y C/ León y Castillo, 200, Edif. Usos Múltiples III, planta 1ª 35071 Las Palmas de G/C) y las O.M.I.C. (Oficinas Municipales de Información al Consumidor) las cuales existen en cada municipio.

5.- MERCADILLOS Y MERCADOS DE OCASIÓN:

5.1.- Venta Ambulante

Es el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial.

Los Ayuntamientos podrán autorizar en sus respectivos municipios la venta ambulante en emplazamientos autorizados para tal ejercicio.

A) Mercados Fijos: Lugares determinados, anexos a los mercados que tienen sede permanente en las poblaciones.

B) Mercados Periódicos: Son los mercadillos tradicionales y los rastros.

C) Mercados Ocasionales: Celebrados con motivo de un evento ocasional o fiestas locales.

D) En la vía pública, para productos de naturaleza estacional (flores, plantas, alimentos perecederos y de temporada, etc.).

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

5.2. Mercadillos

Los Ayuntamientos podrán autorizar la implantación de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

La implantación de nuevos mercadillos no podrá autorizarse en calles peatonales.

5.3. Productos

No se podrán vender: alimentos frescos, refrigerados o congelados, ahumados o semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de productos de alimentación cuando a juicio de la autoridad sanitaria se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

6.- ALGUNAS MODALIDADES DE VENTAS:

6.1 Ventas Automáticas

Es venta automática aquella en la cual el comprador adquiere la mercancía o el servicio de que se trate directamente de una máquina homologada preparada para el efecto y mediante la introducción en la misma del importe requerido, sin que en toda la operación exista intervención alguna del vendedor o de sus empleados.

No privará a una venta de su condición de automática el hecho de que la máquina vendedora se encuentre instalada en el mismo local del vendedor.

Deberá tener un sistema automático de devolución de monedas y/o billetes y, en un lugar visible:

- Nombre o razón social y domicilio del empresario.
- Un teléfono insular al que, en horario comercial, se pueda cursar avisos de avería.
- Indicación del lugar de presentación de reclamaciones.

6.2 Ventas a Pérdidas

Es aquella actividad comercial que se realiza cuando el precio de venta al público del producto es inferior a su precio de compra.

Se entiende por precio de compra el de adquisición que figure en factura, deduciendo los descuentos que figuren en la misma y añadiendo los impuestos indirectos que graven tal adquisición.

Está PROHIBIDA con carácter general, excepto en los siguientes supuestos:

A) Ventas de saldos:

Se considera venta de saldos la de productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos.

No cabe calificar como venta de saldos aquella en la que los productos no pertenecieran al comerciante seis meses antes de la fecha de comienzo de este tipo de actividad comercial, excepción hecha de los establecimientos dedicados específicamente al referido sistema de venta.

La venta de saldos deberá anunciarse necesariamente con esta denominación o con la de "venta de restos". Cuando se trate de artículos deteriorados o defectuosos, deberá constar tal motivo de forma clara.

B) Ventas en liquidación:

Se entiende por tal la venta de carácter excepcional y de finalidad extintiva de productos que, anunciada con esta denominación u otra equivalente, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante en alguno de estos casos:

- Cese total o parcial de la actividad de comercio.
- Cambio de ramo de actividad de comercio.
- Cambio o reformas en el local de negocio.
- Caso de fuerza mayor.

No podrán ser objeto de liquidación aquellos productos que no formaran parte de las existencias del establecimiento o aquéllos que fueron adquiridos por el comerciante con objeto de incluirlos en la misma.

Cesará la venta en liquidación si desaparece la causa que la motivó. Los anuncios de venta en liquidación deberán indicar la causa de ésta.

La duración máxima de la liquidación será de tres meses, salvo el caso de cese total de la actividad, que será de un año.

Las comunicaciones de venta en liquidación se notificarán con un mes de antelación a la Dirección General de Comercio.

6.3 Ventas Promocionales

A) VENTAS EN REBAJAS: Son las realizadas por los comerciantes en determinadas épocas del año, una al principio del año y otra en torno al periodo estival de vacaciones, con reducción de sus márgenes comerciales. Sus principales características son:

- En las reducciones de precio se deberá exhibir el precio habitual y el precio rebajado.
- Se aceptarán los mismos medios de pago que en condiciones de venta ordinaria.
- Se dispondrá de un stock suficiente de productos idénticos para ofrecer al público en las mismas condiciones que en la venta que se trate.
- Queda prohibida la venta en rebajas de productos deteriorados o aquéllos que hayan sido adquiridos expresamente para este fin. En cualquier caso, los productos rebajados deberán haber estado a la venta como mínimo UN MES antes de las rebajas y no podrán ser objeto de promoción en el mes precedente a las rebajas.
- En la publicidad de la venta en rebajas, salvo que se haga en escaparates, se harán constar la fecha de iniciación y finalización de las mismas y una referencia concreta a la oferta que se realiza.

B) VENTAS EN OFERTAS O DESCUENTOS:

Cuando los artículos se ofrecen a un precio inferior al anterior de dicha venta o se ofertan por primera vez en condiciones más ventajosas que las habituales.

- Los artículos ofrecidos no deben estar afectados por causa alguna que reduzca su valor.
- Se deberá contar con existencias suficientes para atender la demanda previsible.
- Deberá mantenerse un mínimo de 24 horas.

7.- INFRACCIONES:

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden, las infracciones administrativas en materia comercial son competencia de la Comunidad Autónoma.

CUANTÍA

A) INFRACCIONES LEVES: Desde 30,05 hasta 3.005,06 €.

B) INFRACCIONES GRAVES: Desde 3.005,07 hasta 15.025,30 €.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES: Desde 15.025,31 hasta 601.012,10 €.

INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Para acceder a más información sobre preguntas más frecuentes en materia comercial: www.gobiernodecanarias.org/cicnt/comercio

Además, para todo lo relacionado con el Asesoramiento Empresarial y Comercial, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias tiene a su disposición el Sistema de Información Empresarial de Canarias



www.siecan.org

900 100 250

Avenida Anaga, 35
Edificio Administrativo Usos Múltiples I, 8ª
38001 Santa Cruz de Tenerife
TEL.: 922 475 000
FAX: 922 477 250

C/ León y Castillo, 200
Edificio Administrativo Usos Múltiples III, 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
TEL.: 928 899 490
FAX: 928 898 994